



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 13 MAR 2020

VISTO:

El expediente [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que a fs. 1/6 se presenta la [REDACTED] en su condición de [REDACTED] de Santa Fe, CUIT [REDACTED] y [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, efectúa consulta bajo el régimen de Consulta Vinculante (establecido en el artículo 38 y cc del Código Fiscal t.o. 2014 y modif.);

Que la consultante expresa que, atento a que el Organismo al que representa actúa como Agente de Retención y/o Percepción de Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, mediante una revisión oportunamente efectuada por la División Impositiva Ministerial, se detectaron inconsistencias en relación a la procedencia de efectuar Retenciones de Sellos bajo el código 43058 - Ordenes de Pago, el cual posee su respaldo normativo en el artículo 19 inciso k) de la Ley Impositiva Anual, estableciendo, dicha normativa, que se abonará el 0,75% por los documentos, actos y contratos no mencionados expresamente;

Que la consulta refiere específicamente respecto al tratamiento impositivo a dispensar a los pagos que las Habilitaciones Jurisdiccionales efectúan a los distintos proveedores de bienes y servicios, no instrumentados mediante órdenes de pagos;

Que aclara que las Habilitaciones Jurisdiccionales reciben periódicamente de la Tesorería Ministerial sumas globales de fondos para cancelar "gastos de funcionamiento", los que, según lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, son considerados anticipos formalmente autorizados destinados a atender erogaciones por parte de las jurisdicciones del sector público no financiero, para cubrir necesidades surgidas de las acciones de éstas;

Que expone que para el libramiento de fondos, las Habilitaciones Jurisdiccionales, no deben emitir Ordenes de Pago, ya que los cargos a "gastos de funcionamiento" se efectúan a medida que las diferentes dependencias Ministeriales presentan los comprobantes (facturas) otorgados por los distintos proveedores de bienes y servicios en respaldo de las operaciones realizadas;

Considera que el encuadre jurídico a aplicar respecto a las facturas que se presentan con cargo a los fondos disponibles por las Habilitaciones Jurisdiccionales, es lo previsto en el artículo 236 inciso 24) del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) el cual dispone que, estarán exentas del pago del Impuesto de Sellos, "las cuentas y facturas con el conforme del deudor o sin el mismo, excepto las que se presenten en juicio, salvo lo dispuesto en la Ley Impositiva Anual para los reconocimientos de deudas; las facturas conformadas, emitidas de acuerdo al régimen del Decreto - Ley Nacional N° 6.601/63 y sus modificaciones; cuenta corriente mercantil, las facturas de crédito regidas por la Ley Nacional N° 24.760, sus modificaciones y disposiciones complementarias y sus endosos y las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs establecidas por la Ley Nacional N° 27.440, sus modificaciones y disposiciones complementarias y sus endosos";



RESOLUCION N° 010/20

Que a lo expuesto, agrega el hecho de que, en el aplicativo informático utilizado para el cálculo de retenciones SIAP se observa la existencia de una codificación general (43067), que nuclea a aquellos documentos, actos y contratos no mencionados expresamente, sin embargo, la misma no está disponible para Organismos y Entidades del Estado en dicho aplicativo;

Que atento a lo solicitado por la Dirección de Asesoramiento Fiscal a fs. [REDACTED], a fs. [REDACTED] cumplimenta lo ordenado y reitera la consulta efectuada oportunamente;

CONSIDERANDO:

Que analizado lo planteado y la documental presentada, cabe, en primer lugar, efectuar las siguientes consideraciones;

Que conforme lo expresa la consultante, para el libramiento de fondos, las Habilitaciones Jurisdiccionales no emiten órdenes de pago, sino que los cargos a "gastos de funcionamiento" se efectúan a medida que las diferentes dependencias Ministeriales presentan los comprobantes (facturas) otorgados por los distintos proveedores de bienes y servicios en respaldo de las operaciones realizadas;

Que se puede observar que, respecto de los libramientos de fondos otorgados por el Ministerio de Innovación y Cultura destinados a erogaciones derivadas, en este caso, de diversas actividades culturales, el único instrumento interviniente en la operatoria descrita es la factura emitida por el prestador del servicio;

Que a fs. 33/35, se expide la Dirección de Asesoramiento Fiscal Santa Fe mediante Informe N° [REDACTED]

Que yendo estrictamente a lo consultado y conforme a lo expuesto precedentemente, en coincidencia con la conclusión vertida por el área preopinante, considera que las facturas que se presentan con cargo a los fondos disponibles por las Habilitaciones Jurisdiccionales se encuentran exentas del pago del Impuesto de Sellos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 236 inciso 24) del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias); atento a ello no corresponde realizar retención alguna;

Que a fs. [REDACTED], la Dirección General Técnica y Jurídica emite Dictamen N° [REDACTED]

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber al consultante la [REDACTED] en su condición de [REDACTED] y [REDACTED] de la Provincia de Santa Fe, CUIT [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, que las facturas que se presentan con cargo a los fondos disponibles por las Habilitaciones Jurisdiccionales se

MARTA S. COROSITO
Jefe de Oficina - Res. Int. 02/13
Administración Provincial de Impuestos
ES COPIA



RESOLUCION N° **010/20** **IND**

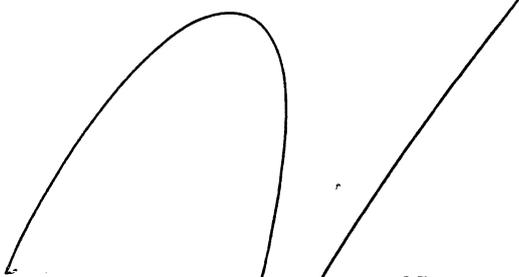
encuentran exentas del pago del Impuesto de Sellos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 236 inciso 24) del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias); atento a ello no corresponde realizar retención alguna por dicho concepto.

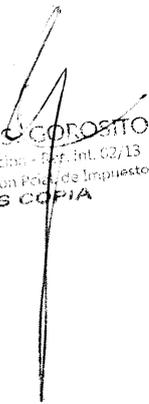
ARTICULO 2° - Se hace saber que conforme lo dispuesto por Ley N° 12.071, le asiste el derecho de interponer formal recurso de apelación en los términos del art. 42 del Código Fiscal (t.o. Dcto. 4481/14), dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

jam/mm


C.P.N. Mariela J. Meneghetti
Directora de Secretaría General
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS


DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Apel. de Impuestos


MARTA COROBITO
Jefe de Oficina - Dep. Int. 02/13
Administración Provincial de Impuestos
ES COPIA